



Juzgado Civil Municipal Sevilla Valle del Cauca - R.U.N. 76—736-40-03-001-2020-00130. Proceso: Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante. Deudor: JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1072

Veintiséis (26) de Julio del año dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00130-00
Proceso: Insolvencia Económica de persona natural no comerciante
Solicitante: Jesús Antonio Celis Castellanos
Acreedores: Banco Agrario de Colombia S.A.
Bancolombia S.A. y otros.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a valorar las circunstancias concretas de este caso en particular, con el fin de determinar si es conducente decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial en contra del señor JESÚS ANTONIO CELIS CASTELLANOS o en su defecto si existe otra actuación previa por adelantar antes de iniciar dicho trámite; según lo contempla el artículo 559 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Fue allegado a esta instancia judicial el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, propuesta por el señor JESÚS ANTONIO CÉLIS CASTELLANOS, quien obra a través de apoderado judicial, cuyo fin tuvo efectuar la negociación de deudas con los acreedores presentados por el solicitante; no obstante el conciliador, que para este caso fue el Notario primero de este círculo de Sevilla, **declaró el fracaso de la negociación** de deudas por **NO ACUERDO DE PAGO**, entre los acreedores y el deudor, y en consecuencia remitió las presentes diligencias a este Despacho -25 de Marzo de 2021- para que se diera inicio y apertura al proceso de liquidación patrimonial, de conformidad con lo regulado en el artículo 593 del CGP.

De igual manera también es pertinente aclarar que sobre el trámite de negociación de deudas, se presentaron varias objeciones al acuerdo de pago propuesto por el deudor, las cuales fueron resueltas por este Despacho, habiendo prosperado algunas, otras se declararon infundadas, al punto que impugnaron la decisión y la misma se declaró infundada.

Lo que posteriormente desató una acción constitucional contra este Despacho, por parte de uno de los acreedores excluidos, todo lo cual se surtió desde el mismo 25 de Marzo de 2021, en que se radicó en este Despacho el expediente del trámite de



Juzgado Civil Municipal Sevilla Valle del Cauca - R.U.N. 76—736-40-03-001-2020-00130. Proceso: Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante. Deudor: JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.
insolvencia y durante los meses de Abril, Mayo y culminó el 21 de Junio con la Sentencia de tutela de Segunda instancia que confirmó la de primera que decidió no tutelar los derechos fundamentales del actor.

Por lo cual era necesario dar espera a las resultas de las acciones constitucionales, toda vez que en caso de haber prosperado la tutela, ello per se, modificaría las decisiones de proferidas por este Despacho, lo que bien podría cambiar la decisión de no acuerdo de pago, en caso que se le permitiera la inclusión del acreedor accionante.

CONSIDERACIONES

Revisado el legajo expedienta, se observa que fueron excluidas unas acreencias quirografarias, derivadas de dos títulos valores letras de cambio a favor de los Señores JORGE CANO y MAURICIO FRANCO RUÍZ -*accionante*-, sin que se tenga certeza de si corresponde a dichas personas, toda vez que no se tienen los soportes de los títulos valores, ni originales ni en copia aportados al expediente.

De otro lado, se tiene información presentada en el trámite de negociación de deudas referente a una separación de hecho del deudor con su cónyuge Consuelo del Carmen Aristizabal Castro, lo que de acuerdo a manifestación hecha por el mismo, ello, le implicaba unas obligaciones derivadas de dicha situación, informando además que los bienes se encontraban en poder de la cónyuge, en fin, el caso es que toda vez que ha transcurrido un tiempo considerable desde que se tuvo tal noticia; se hace necesario que el deudor actualice la información a este Despacho, respecto de dicho asunto, sobre si existe liquidación de la sociedad conyugal, o en su defecto para que presente al Despacho una relación de los bienes del haber social, en la proporción correspondiente de que sea titular el señor JESÚS ANTONIO CÉLIS CASTELLANOS, con fines a determinar los bienes que se incluirán en la liquidación patrimonial.

De igual manera se puede constatar en la propuesta de pago presentada por el deudor, que el mismo venía realizando abonos o pagos, con posterioridad a la fecha de la admisión del trámite de insolvencia, de lo que deriva la intención del insolvente por dar cumplimiento a sus obligaciones crediticias y en ese orden de ideas, no es posible dar inicio a la liquidación patrimonial, hasta tanto no se tenga informe del estado actual de las obligaciones, ya que bien pudo el deudor haber realizado pagos parciales o totales, abonos, o acuerdos de manera extrajudicial y con posterioridad al inicio del trámite de insolvencia, con los acreedores.

Entonces, dadas las implicaciones que acarrea el hecho de haber realizado abonos o pagos, posteriores al inicio del trámite de insolvencia, es pertinente garantizar el derecho de defensa y el debido proceso del señor Jesús Antonio Célis Castellanos, lo cual encuentra fundamento en el artículo 29 de Carta Política, pues de observarse cumplimiento bien de una o varias de las obligaciones, ello per se, no merecería la iniciación de estas diligencias, además queda sujeto dicho asunto también a lo que depongan las entidades crediticias de manera puntual, en el llamamiento que hará esta



Juzgado Civil Municipal Sevilla Valle del Cauca - R.U.N. 76—736-40-03-001-2020-00130. Proceso: Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante. Deudor: JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.

instancia, pues de ambos aspectos devendrá la decisión que se adopte respecto de acceder o no a dar apertura al proceso de liquidación de patrimonio.

Lo anterior con el fin de obtener la certeza del estado de las deudas del señor Célis Castellanos, con los diferentes estamentos financieros y demás acreedores enlistados, para lo cual se fijara un término prudencial, basado en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil; de lo cual se espera precisión, para vislumbrar algunas dudas que surgen.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a decidir sobre la aquiescencia de decretar la apertura del procedimiento liquidatorio del patrimonio del señor **JESÚS ANTONIO CELIS CASTELLANOS**, **REQUERIR al Notario Primero de este Círculo**, para que confirme al Despacho si los dos acreedores sobre los que se dispuso la exclusión del trámite de insolvencia corresponde a los señores **JORGE CANO y MAURICIO FRANCO RUÍZ**, ya que en el expediente no obra copia de los títulos valores, letras de cambio, para determinar con certeza que se trata de las mismas personas.

SEGUNDO: **EXHORTAR** a las siguientes entidades: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A, BANCOOMEVA**; así como a los acreedores laborales, **DUBERNEY BENJUMEA y WILSON CASTAÑO ARISTIZABAL**, para alleguen un informe sobre el estado actual de las deudas contraídas por el solicitante de esta causa, los abonos efectuados sean parciales o totales con sus respectivas fechas, la mora en el pago de su obligaciones causadas desde que momento, el saldo de los prestamos u obligaciones adquiridos a la fecha, las oportunidades en que se realizaron las transacciones en cuanto abonos y todo cuanto interese a esta causa, lo cual deberá hacerse de manera clara, precisa y sucinta.

TERCERO: **REQUERIR** al señor **JESÚS ANTONIO CÉLIS CASTELLANOS**, para que informe con destino a este Despacho, si existe liquidación de la sociedad conyugal constituida con la señora **CONSUELO DEL CARMEN ARISTIZABAL CASTRO**, o en su defecto para que presente al Despacho una relación de los bienes que conforman el haber social, y la proporción que le corresponde y de que sea titular el señor **JESÚS ANTONIO CÉLIS CASTELLANOS**, para efectos de lo cual deberá aportar los soportes respectivos, ello, con fines a determinar los bienes que se incluirán en la liquidación patrimonial.

Para efectos de las anteriores determinaciones, **LÍBRESE OFICIO** comunicando esta decisión a las entidades y personas indicadas, para que procedan con lo pertinente.



Juzgado Civil Municipal Sevilla Valle del Cauca - R.U.N. 76—736-40-03-001-2020-00130. Proceso: Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante. Deudor: JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.

CUARTO: CONCEDER un término perentorio de **QUINCE (15) DIAS**, para que las entidades y personas mencionadas precedentemente, cumplan con lo requerido por este Despacho, según lo permite el artículo 119 del C.P.C, háganse las advertencias contenidas en el artículo 39 ibídem, el cual trata de los poderes disciplinarios del juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No.088 DEL 27 de Julio de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

DIANA LORENA ARENAS RUSSI
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a9933eb25f2ac7c2a5fa297f457b100fd44b8ed4f2b15bccfe2ca61bad30f01

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



Juzgado Civil Municipal Sevilla Valle del Cauca - R.U.N. 76—736-40-03-001-2020-00130. Proceso: Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante. Deudor: JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.

Documento generado en 26/07/2021 11:39:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>